



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### NEGOCIADO DE URBANISMO

*Subsanación de error en el anuncio publicado el día 10/05/2017, BOP n.º 87, en relación con la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para las actuaciones de rehabilitación en edificios y viviendas situadas en el Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías» de Miranda de Ebro*

La Alcaldía, en virtud de Decreto dictado con fecha 7 de abril de 2017, resolvió entender definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para las actuaciones de rehabilitación en edificios y viviendas situadas en el Área de Regeneración Urbana «Ebro-Entrevías», en Miranda de Ebro (Burgos), aprobada inicialmente el 1 de diciembre de 2016, al no haberse formulado alegación alguna contra la misma durante el periodo de información pública, ni informe contrario a su aprobación.

No obstante, en referido Decreto de 07/04/2017 de aprobación definitiva, en la transcripción íntegra del texto de la modificación, por error, no se incluyó la modificación del artículo 20.5, 2.º párrafo.

En consecuencia, por resolución municipal de 11 de octubre de 2017 se subsana el error, siendo el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza del siguiente tenor literal:

– Artículo 13 b):

«La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria, cuyo texto y resto de información requerida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria para su publicación. Además se publicará la convocatoria en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, estando a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones».

– Artículo 13, apartados c) y g):

«Artículo 13. – Iniciación del procedimiento.

c) La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones según lo establecido en estas Bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la



notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho de tramitación de la solicitud».

– Artículo 15, apartado 3:

«Existencia de órdenes o requerimientos de ejecución de obras y de reparación por parte del Ayuntamiento».

– Artículo 15, apartado 5:

«Número de líneas de actuación en las que se intervenga, de las previstas en la ordenanza reguladora, suponiendo cada una de ellas un tercio del valor de este criterio: Conservación (1/3), mejora en la calidad y sostenibilidad (1/3) y accesibilidad (1/3)».

– Artículo 17.2. Publicación:

«Asimismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. La misma información se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación. Un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web municipal, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro».

– Artículo 20. Modificación del título y de los números 1, 2 y 3:

«Artículo 20. – Finalización de las obras, justificación de la actuación y abono de la subvención.

1. – Finalización de las obras y justificación de la actuación.

El plazo máximo para la finalización de las obras objeto de subvención se fijará por el técnico informante de las licencias urbanísticas de obra que se soliciten relacionadas con el objeto de la presente ordenanza, sin perjuicio de que, asimismo, se fijen plazos máximos para la finalización de las mismas en las convocatorias que se realicen. En cualquier caso dichos plazos de finalización nunca podrán ser superiores al 1 de septiembre de 2017.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación de las obras, el promotor de las mismas deberá comunicar su finalización de forma fehaciente al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, justificando la actuación con los siguientes documentos:

– Certificado final de las obras, visado por el colegio profesional correspondiente si procediera.

– Presupuesto, certificación o liquidación final de las obras, debidamente desglosado, por líneas de actuación, conforme se señala en la presente ordenanza.

– CIF/NIF de la empresa o empresas constructoras.

– Factura o facturas definitivas y recibo del pago de las mismas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen las obras. En ningún caso darán derecho las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

– Ampliaciones o modificaciones de licencia si procediera.



– Cualquier otro documento que sea requerido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, relativo a la ejecución de las obras, costes y dirección técnica de las mismas.

2. – Inspección de las obras y abono de la subvención.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la finalización de las obras, los técnicos del órgano de gestión del ARU, y en su caso los del Ayuntamiento, efectuarán visita de inspección al objeto de comprobar la conformidad de las obras subvencionadas. Dicho órgano podrá solicitar al beneficiario cuanta documentación y aclaraciones considere necesarias para llevar a cabo las actuaciones de comprobación.

A resultas de la visita de inspección y demás tareas de comprobación, el órgano de gestión del ARU resolverá:

Instar a los beneficiarios de la subvención para que subsanen las deficiencias observadas en el plazo de 1 mes con apercibimiento de retención de pagos y apertura de procedimiento de reintegro. Este plazo en ningún caso podrá superar la fecha del 9 de octubre de 2017.

Previa emisión de un informe acreditativo del cumplimiento de los condicionantes de la actuación proceder a la liquidación y pago de las cuantías pendientes de pago y al archivo del expediente.

3. – Supuestos de revocación de las subvenciones.

En el caso de que no se subsanen las deficiencias a que se refiere el apartado anterior en los plazos indicados, o si en cualquier momento posterior a la liquidación de la subvención se detecta incumplimiento de alguna condición de la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá revocar las subvenciones otorgadas, suspendiéndose el abono de las cantidades pendientes de recibir, debiendo el beneficiario reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses legales desde la fecha de su percepción, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar».

– Artículo 20.4:

«El pago de la subvención se llevará a cabo después de ejecutada la obra, por lo que el promotor debe adelantar el total del importe de las obras y se le reintegra una vez justificado el gasto, y comprobada la procedencia de las subvenciones y sus aplicaciones».

– Artículo 20.5, 2.º párrafo:

«No haber solicitado la declaración de concurso; no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento; no hallarse en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio; no encontrarse sujeto a intervención judicial; no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso».

– Artículo 22. Infracciones y sanciones (4.º párrafo).

«La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».



– Artículo 25, Normativa supletoria (2.º guión):

«– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Miranda de Ebro, a 11 de octubre de 2017.

La Concejala Delegada,  
Noelia Manrique Ruiz